

## DECRETO 2870 DE 1994

(diciembre 28)

por el cual se fija la proporción en que debe distribuirse entre los municipios afectados, el Impuesto de Industria y Comercio que les corresponde pagar a las Centrales Termoeléctricas de Ocoa, Gualanday y Yumbo.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial la conferida por el artículo 7° de la Ley 56 de 1981, y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° de la Ley 56 de 1981, preceptuó que las entidades propietarias de obras para la generación de energía eléctrica pagarán a los municipios los impuestos, tasas, gravámenes o contribuciones de carácter municipal diferente del Impuesto Predial, a partir del momento en que las obras entren en operación o funcionamiento;

Que el literal aO del mismo artículo dispone que tales entidades podrán ser gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio sobre cada kilovatio instalado y con el límite que allí mismo se señala;

Que el mismo artículo faculta al Gobierno Nacional para fijar mediante decreto, la proporción en que dicho impuesto debe distribuirse entre los diferentes municipios en cuyas jurisdicciones se realicen las obras;

Que el artículo 13 del Decreto 2024 de 1982, reglamentario de la citada ley, dispone que la proporción de la capacidad instalada de la central que corresponda a cada uno de los municipios afectados por las obras de generación eléctrica se determinará por medio de decreto en cada caso;

Que en jurisdicción de los Municipios de Villavicencio, Gualanday y Yumbo, en los Departamentos de Meta, Tolima y Valle respectivamente, Ecopetrol adelantó la construcción y montaje de las Centrales Termoeléctricas a Gas de Ocoa, Gualanday y Yumbo;

Que teniendo lo anterior se hace necesario expedir la providencia de que trata el artículo 7° de la Ley 56 de 1981 para las Centrales Termoeléctricas de Ocoa, Gualanday y Yumbo,

DECRETA:

Artículo 1o. Fíjase la proporción en que debe distribuirse el Impuesto de Industria y Comercio a la capacidad instalada en las Centrales Termoeléctricas de Ocoa, Gualanday y Yumbo en los Departamentos de Meta, Tolima y Valle, así:

MUNICIPIO AFECTADO

FACTOR DE PROPORCIONALIDAD

EQUIVALENTE EN KV

Villavicencio

100%

40.700

Gualanday

100%

41.000

Yumbo

100%

38.600

Artículo 2o. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Cartagena de Indias, a 28 de diciembre de 1994.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro de Minas y Energía,

Jorge Eduardo Cock Londoño.